

CIRCULAR ADMINISTRATIVA N° 21822

ASUNTOS IMPOSITIVOS

Buenos Aires, 5 de enero de 2022.

Señor Gerente:

CATAMARCA – CODIGO FISCAL

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de informarle que por Ley N° 5735 (B.O.: 31/12/21) se establecen modificaciones al Código Tributario, entre las cuales podemos destacar:

- Se adecua la definición de domicilio fiscal del contribuyente y demás responsables. Con respecto al domicilio fiscal electrónico, es el sitio informático seguro, personalizado, válido y obligatorio para los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de todo acto que emita el Organismo Recaudador, siempre que sea de interés del contribuyente. El mismo producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.
- Se incorpora como actividad alcanzada en el impuesto sobre los ingresos brutos a la prestación de servicios de cualquier naturaleza, vinculados directa o indirectamente con operatorias relacionadas con activos digitales

Saludos cordiales,



Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada